

Notificación de Auto

III.E.502

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA, Hago saber:

Que en los autos n° 696/92, seguidos a instancia de VICENTE SAENZ OMEÑACA Y TRES MAS contra ANTONIO MERINO LOPEZ y FOGASA, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

“Que debía declarar y declaraba no haber lugar a la reposición solicitada del auto de este Juzgado de fecha 9 de noviembre de 1.992.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente resolución”.

Y para que sirva de notificación a Antonio Moreno López, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 23 de febrero de 1993.

Edicto

III.E.504

D. JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 1.362/92 y 1.370/92 seguidos a instancia de D. JUAN CARLOS MARTINEZ SAENZ LOPEZ Y DIECISEIS TRABAJADORES MAS contra la demandada RIOCON, S.A., y FOGASA, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado RIOCON, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día CINCO DE MAYO de 1.993 a las 10,30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado RIOCON, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 16 de Febrero de 1993.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.505

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, Magistrado-Juez en reg. de sustit. del Juzgado de la Instancia número Uno de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil con el número 263 de 1.992, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Doña Maria Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez, en régimen de sustitución, del Juzgado de la Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 263/92 a instancia de DOÑA CONCEPCION LOPEZ PEREZ con D.N.I. 40.230.859 domiciliada en Calvo Sotelo n° 49-Baños de Río Tobía (La Rioja), representada por el Procurador de los Tribunales Don Jose Ignacio Larumbe García y defendida por el Letrado Don Carlos LLaria Gonzalo Mugaburu, contra COMPAÑIA DE SEGUROS UNION CONDAL DE SEGUROS, C.I.F. A-08188666, domiciliada en Marques de Murrieta n° 9 (Logroño), representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Pilar Dufol Pallares y defendida por el Letrado Don Juan Jose Irastorza Aldasoro, y contra DON ANGEL ITURRIOZ FERNANDEZ, con D.N.I. 16.558.723, domiciliado en Calvo Sotelo n° 49-Baños de Río Tobía (La Rioja), en estado legal de rebeldía procesal; Y, FALLO.— Que estimando la EXCEPCION DE

FALTA DE LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO desestimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Larumbe García en nombre y representación de Doña Concepción López Pérez contra Don Angel Iturrioz Fernández y la Compañía Unión Condal de Seguros, absolviendo a éstos de los pedimentos formulados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DON ANGEL ITURRIOZ FERNANDEZ, se expide el presente en Logroño a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Cédula de citación y requerimiento

III.E.506

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez en régimen de sustitución del Juzgado de la 1ª Instancia e Instrucción n° uno de Logroño, en autos de Juicio Verbal n° 448/92, seguido a instancia de Dª Concepción Moreno González contra D. Miguel Angel Alvarez Jiménez y el Consorcio de Compensación de Seguros, por el presente se cita al demandado D. Miguel Angel Alvarez Jiménez para que comparezca al objeto de practicar confesión judicial el día ONCE DE MARZO a las 10,30 horas, en primera citación, y en caso de no comparecer o alegar justa causa que lo impida, se le cita en segunda citación para el día DOCE DE MARZO a las 10,30 horas, con apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por confeso. Y se le requiere a dicho demandado D. Miguel Angel Alvarez Jiménez, para que antes de finalizar el período de prueba en los autos de referencia, día 12 de marzo de 1993, aporte a los autos las condiciones particulares y el recibo del seguro del vehículo de su propiedad MU-2145-Z que se encontraban en vigor el día 29 de noviembre de 1991, momento del accidente.

Logroño, 26 de febrero de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.491

DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 158/92 seguidos a instancia Banco de Vasconia S.A. contra Don Miguel Jose Ruiz Montalbo y Doña Maria Angeles Ibáñez Ibáñez, se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 26 de abril de 1993, a las 10,15 horas, en su caso por segunda el día 21 de mayo de 1993, a las 10,15 horas y por tercera el día 15 de Junio de 1.993, a las 10,15 horas siempre a las 10,15 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: El tipo de subasta será para la primera el de la valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo. Para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20 por ciento del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

CUARTA: Que los títulos de propiedad o suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA: Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

Mitad indivisa del piso 2º I, tipo B, de la calle Fray José de Samaniego, números 40, 42 y 44 de Nájera, inscrito al tomo 857, libro 117, finca 9.902. Valor de tasación: 2.700.000 ptas.

Dado en Logroño, a 26 de Febrero de 1993.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: “SERVICIO DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS ENTRE LOGROÑO Y EL CENTRO ASISTENCIAL REINA SOFIA”. Expediente N° 06-5-2.1-005/93 IV.A.140

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente

concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: “SERVICIO TRANSPORTE DE EMPLEADOS ENTRE LOGROÑO Y EL CENTRO ASISTENCIAL REINA SOFIA”.

Presupuesto de Contrata: Cuatro millones novecientas setenta mil pesetas (4.970.000.-Ptas) Fianza provisional: Noventa y nueve mil cuatrocientas pesetas (99.400.-Ptas).

Plazo total: Nueve meses (9 meses). Del 1 de abril al 31 de diciembre (prorrogable por 3 meses más, si las circunstancias del servicio lo requieren).